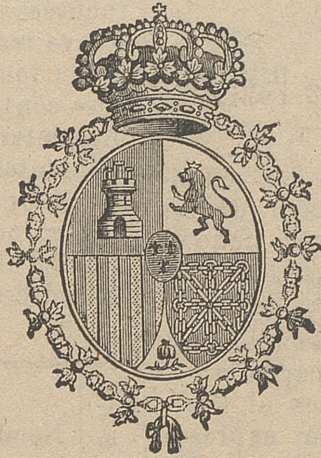


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Junio de 1914.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Agustín Molinos, como Presidente de la Asociación de socorros mútuos Cristóbal Colón, solicitando exención del impuesto de 0.25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que, conforme al párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan de exención del dicho impuesto las sociedades cooperativas obreras de socorros mútuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mútuo de sus asociados, y que la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestra no sólo la certificación que se acompaña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago acomodada para ser de traída fácilmente del jornal de un obrero y el reducido importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando además que la exención en favor de las Sociedades cooperativas de socorros mútuos está expresamente declarada en el artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á los bienes muebles y al inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mútuos denominada Cristóbal Colón, establecida en Barcelona, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y sucesivos, y por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por la Real orden de 13 de Julio de 1912, se dispuso que los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se hallasen al servicio del Estado, no podrían ocuparse en el de Empresas ó particulares, sin la debida autorización de este Ministerio; y siendo conveniente que en todo caso se acredite que se ha pedido y se ha otorgado aquélla, con el fin de que el espíritu que informó dicha Real orden tenga el más exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo preceptuado en la misma, que en lo sucesivo el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hallándose al servicio del Estado, obtenga autorización para realizar tra-

bajos ó firmar proyectos de Empresas, particulares ó Corporaciones, consigne al pie de su firma la fecha en que se le concedió.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1914.—*Ugarte*.—Señor Director General de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Loredo, como Administrador del Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia, debidamente cotejada, de las constituciones por que se rige el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, dictadas en 10 de Febrero de 1785, por el entonces Obispo de dicha ciudad, en las que se determina es su objeto el recoger á los pobres peregrinos, dándoles un hospedaje y albergue cómodo, y curar á los pobres enfermos, asistiendo á los que padezcan las enfermedades contagiosas que se expresan con las limosnas que se estimen procedente al no poderlo admitir en el Hospital, para enviarlos al de Santiago, donde son admitidos todos ellos, no pudiendo tampoco serlo en el de que se trata los enfermos que tuvieran bienes para curarse sus dolencias, por ser esto contrario al espíritu de su fundación.

2.º Un oficio del Gobernador de Lugo, comunicando al Obispo de Mondoñedo la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril de 1909, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital en cuestión, en la que se dice que según resulta de los antecedentes presentados, el establecimiento fué edificado de nueva

planta por disposición y á expensas de D. Antonio Alejandro Sarmiento, Obispo de la Diócesis, con el fin de reunir en un edificio de mayor capacidad los dos Hospitales de San Pablo y San Lázaro, cuyo origen, según manifestación del Obispo de Mondoñedo, era antiquísimo, por ser ya conocida su existencia en el año 1379, siendo esto la causa de que no remitiera la escritura fundacional por no existir entre los documentos del Archivo, y que por escritura de 20 de Junio de 1750, cedió la Corporación municipal á la Mitra mientras quisiera conservarla, la administración de los bienes y rentas de la propiedad de aquellos establecimientos antiguos, reservándose la ciudad el título de Patronato de honor del nuevo Hospital.

3.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mondoñedo, en la cual se hace constar que el edificio en que se halla instalado el Hospital de San Pablo y la huerta á él anexa, están exentos de todo gravamen de contribución de inmuebles; y

4.º Una relación de los bienes que constituyen el capital del Hospital en cuestión:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, y que en el presente caso puede estimarse cumplido lo exigido por la prescripción reglamentaria con los unidos al expediente, pues con ellos se puede formar idea completa del objeto, índole y funcionamiento de la institución de que se trata:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de

personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, que constituye una verdadera funcion, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripcion directa de los bienes al fin, el cuales exclusivamente benéfico, ya que los hospitales son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegacion del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Direccion General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

(Gaceta del 18 de Junio de 1914.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 1.757.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**ORDENACION DE PAGOS**

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio, se abonarán los haberes correspondientes al segundo trimestre y demás pendientes de pago del corriente año, á las encargadas de lactancia y destete de acogidos en el Hospicio provincial.

Las interesadas ó sus apoderados presentarán los justificantes debidamente firmados para la liquidacion de los haberes, en la Contaduría de fondos provinciales, de nueve de la mañana á una de la tarde, siendo de advertir que los certificados de existencia habrán de referirse al día 30 de Junio ó fecha posterior, y los de defuncion estarán extendidos en papel de la clase 12.ª, comprendiendo literalmente el acta de inscripcion.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las amas y criadoras vecindadas en su término municipal.

Valladolid 18 de Junio de 1914.—El Ordenador de pagos, *Luis Antonio Conde.*

Num. 1.750.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Cigales que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del ocho al doce de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán

incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 17 de Junio de 1914.—El Jefe de la Seccion *Isaac Aguado.*

**Relacion que se cita.**

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DELASOLBIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
2	Venancio Marcos	20	Nombre	1912	53'50	2'67	56'17
3	Mariano Camazón	»	»	»	107	5'35	112'35
4	Severiano Peón	»	»	»	53'50	2'67	56'17
5	Teodoro Camazón	»	»	»	53'50	2'67	56'17
6	Cayo Sancho	»	»	»	26'75	1'35	28'10
Total . . . . .					294'25	14'71	308'96

Núm. 1.749.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID**

**Contaduría.**

**Año de 1914.**

Relacion de los gastos satisfechos por obras municipales que se ejecutan por administracion.

JORNALES	Pesetas
Al Capataz de la Seccion de Saneamiento, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la construccion de la acometida al alcantarillado general, para el servicio del evacuatorio subterráneo que se está construyendo en las inmediaciones de la Academia de Caballería, cuyos jornales son correspondientes á la segunda quincena del mes de Abril y mes de Mayo.. . . .	719'24
TOTAL JORNALES. . . . .	719'24

**MATERIALES.**

Nombre del perceptor	Materiales	Obras en que han sido empleados	Importe Pesetas	Precio Pesetas
Dámaso Serrano. . . . .	Tuercas de bronce, vasos y soldaduras. . . . .	En las mangas para el riego de la Capital. . . . .	107	
Francisco Luezas. . . . .	Seis metros de lienzo moreno á 0'65 pesetas metro. . . . .	Para lavar los blanqueos de las obras municipales. . . . .	3'90	
TOTAL DE MATERIALES. . . . .				110'90

Importa la presente relacion la suma de ochocientas treinta pesetas catorce céntimos, según se demuestra en el siguiente

**RESÚMEN**

Importan los jornales de obreros. . . . .	719'24 pesetas
(idem los materiales. . . . .)	110'90 id.
TOTAL. . . . .	830'14 id.

Valladolid 2 de Junio de 1914.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante* Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 5 de Junio de 1914. Dada cuenta de la anterior relacion de gastos el Ayuntamiento la prestó su aprobacion. Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza.*—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante.*